



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RCE (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
LLAMANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LLAMADA	CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00112 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. RECONOCE PERSONERÍA. SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE.

Se incorpora al expediente, el escrito visible en archivo 03 del expediente (cuaderno 4), mediante el cual la llamada en garantía CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A., allegó poder con solicitud de reconocimiento de personería e interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio del llamamiento en garantía.

Igualmente, incorpórese al expediente el escrito obrante en archivo 04, allegado por el apoderado judicial de la llamante en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante el cual se opone al recurso de reposición interpuesto por la llamada CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., que le fuera remitido en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, mediante escrito visible en archivo 06 del cuaderno 2, se otorgó poder especial al abogado GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.263, portador de la T.P. No. 179.570 del C.S. de la J., para que promueva, adelante y realice todas las gestiones que considere necesarias para la defensa de CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS, en calidad de llamada en garantía dentro del presente proceso judicial; se le reconoce personería al profesional del derecho mencionado para que represente los intereses de dicha entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo atinente al recurso de reposición interpuesto por CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., contra el auto calendado el 3 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento formulado por SEGUROS GENERALES SURMERICANA S.A., advierte el Despacho que el medio de impugnación es improcedente, por las mismas razones expuestas en providencia de la fecha, obrante en el cuaderno 2 del expediente, concretamente, porque el inconformismo de la llamada en garantía está directamente relacionado con requisitos formales del llamamiento, que debieron cuestionarse por vía de excepción previa, específicamente, invocando la causal de ineptitud de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CGP (numeral 5).

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>184</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>01 de diciembre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f097173c9de179866e8de400ed2fd4db4da3ad1abf17cb1585ed8e6395522d8c**

Documento generado en 30/11/2022 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>